



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 796

(05 OCT 2020)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 033 de 05 de febrero de 2020 por la cual se reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión pública.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos,

organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público, precisando que la entidad deberá adoptar autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene la normatividad vigente en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones, la cual rige para la expedición de proyectos específicos de regulación.

Que mediante el Decreto 270 de 2017 se modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Que el artículo 5 del mencionado decreto adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015 en los siguientes términos:

“Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada”.

Que, en cumplimiento al anterior mandato, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia mediante Resolución 033 del 5 de febrero de 2020 procedió a reglamentar los plazos, forma y los medios a través de los cuales debe realizar la publicación de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Instituto, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República.

Que, debido a que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia requiere ampliar los plazos establecidos en dicha Resolución con el fin de que la ciudadanía tenga mayor oportunidad de participar en la producción normativa, se hace necesario modificar la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 033 de 5 de febrero de 2020 *“Por la cual se reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La publicación de los proyectos de regulación específica de carácter general y abstracto que deba expedir el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se realizará por un plazo de mínimo quince (15) días calendario, que podrá incrementarse de acuerdo con la extensión y complejidad de la regulación por otros quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 033 de 5 de febrero de 2020 *“Por la cual se reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: El Instituto Colombiano de Antropología e Historia publicará la agenda regulatoria de los proyectos de regulación específica de carácter general y abstracto que expedirá en cada vigencia y que no requieran firma del Presidente de la República. Para dicho efecto, tener en cuenta lo siguiente:

A más tardar el 30 de octubre de cada año, las dependencias que tengan a su cargo la elaboración de los proyectos específicos de regulación deberán enviar a la Oficina Asesora Jurídica la agenda regulatoria de los actos que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.

La Oficina Asesora Jurídica consolidará la información y solicitará la publicación para comentarios de la ciudadanía, a más tardar el 10 de noviembre siguiente y por el término un (1) mes, del proyecto de agenda regulatoria en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.

Los comentarios recibidos frente al proyecto de agenda regulatoria interna serán remitidos a la dependencia impulsora a la que corresponda, según el tema de que se trate, para la respectiva valoración.

Las dependencias impulsoras de los proyectos normativos incluidos en la agenda regulatoria deberán remitir a la Oficina Asesora Jurídica, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el documento ajustado de acuerdo con los comentarios que resultaren pertinentes.

La Oficina Asesora Jurídica deberá publicar la agenda regulatoria definitiva en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, a más tardar el 31 de diciembre para que permanezca visible durante el año siguiente.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo modifica parcialmente la Resolución 033 de 05 de febrero de 2020 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los días cinco (5) días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS LOAIZA DÍAZ
Director General

Proyectó: María Paula González -Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: María Alejandra Caicedo-Abogada Contratista Dirección General
Aprobó: Ximena Salamanca Mesa-Jefe Oficina Jurídica